

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Nº 22.194

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 29

(De 30 de diciembre de 1992)

"POR LA CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Ingresos RESOLUCION Nº 201-2801 (De 21 de diciembre de 1992)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 29

(De 30 de diciembre de 1992)

"Por la cual se adopta un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, y se dictan otras medidas."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley establece un sistema fiscal y aduanero especial con estructura de Puerto Libre, aplicable al territorio de la Provincia de Colón, el cual estará sujeto a la política económica del Gobierno Nacional y a la fiscalización y controles que el Organismo Ejecutivo establezca por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El régimen de Puerto Libre se circunscribirá inicialmente a los límites geográficos de la Isla de Manzanillo, con excepción de las áreas sujetas al Régimen de la Zona Libre de Colón. No obstante, podrá ampliarse a otras áreas de la Provincia, según lo apruebe la Asamblea Legislativa, mediante resolución y previa recomendación de la Junta Asesora, disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y concepto favorable de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.35.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 2. Todas las autoridades, funcionarios y dependencias públicas están obligados a prestar apoyo y cooperación al Puerto Libre de Colón.

Artículo 3. La mercadería extranjera que se importe al territorio del Puerto Libre deberá acompañarse de la factura comercial juramentada.

Artículo 4. Las mercancías importadas al Puerto Libre sólo podrán ser introducidas al territorio fiscal, previo pago de los derechos de importación fijados en los aranceles y otras cargas fiscales y/o aduaneras aplicables a dichas mercancías.

Artículo 5. Los productos manufacturados o ensamblados por empresas establecidas en el territorio del Puerto Libre, en los que se utilice materia prima extranjera, podrán ser introducidos al territorio fiscal nacional pagando los derechos de importación y de aduana correspondientes a la materia prima extranjera empleada en su elaboración, salvo que dichos productos sean considerados producto nacional. El Ministerio de Comercio e Industrias reglamentará lo concerniente al porcentaje mínimo de valor agregado requerido para reputar nacional la producción o ensamblaje de productos dentro del Puerto Libre.

Artículo 6. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, designará una Junta Asesora que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y Tesoro.
2. El Gobernador de la Provincia de Colón.
3. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón.
4. Un representante de los trabajadores, escogido deterna presentada al Ejecutivo por los sindicatos colonenses legalmente constituidos.
5. Un representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón.

Artículo 7. Esta Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar la política de promoción y desarrollo del Puerto Libre, coherente con las aspiraciones de una reactivación integral de la economía.
2. Sugerir al Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los productos que se deben sustraer del régimen de Puerto Libre.
3. Coordinar con el Gobierno Nacional y organismos privados el establecimiento de una red de servicios marítimos y aéreos que promueva el desarrollo del Puerto Libre.
4. Dictar un reglamento de funcionamiento.
5. Coordinar la marcha del Puerto Libre.

Artículo 8. Todas las importaciones de mercancías al territorio del Puerto Libre estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o derecho aduanero.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro expedirá, a más tardar, cuarenta y cinco (45) días después de la entrada en vigencia de esta Ley, la lista de aquellos productos que deban sustraerse al régimen de Puerto Libre por razones de protección a la industria nacional, a la agroindustria y al sector agropecuario.

Dicha lista debe ser sugerida por la Junta Asesora del Puerto Libre, creada por la presente Ley.

Artículo 9. Se beneficiarán del sistema del Puerto Libre las siguientes personas:

1. Las personas naturales que residan dentro del territorio delimitado como Puerto Libre y las personas jurídicas que operen en el mismo.
2. Visitantes extranjeros, naves, pasajeros y tripulantes en tránsito cuyo puerto de salida se encuentre en territorio del Puerto Libre.
3. Visitantes extranjeros, naves, pasajeros y tripulantes en tránsito, cuyo puerto de salida se encuentre fuera del territorio del Puerto Libre, que tramita el traslado de sus compras al mismo, tal como lo establecen las normas de aduanas correspondientes.

Artículo 10. El Organó Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la implementación, desarrollo y fiscalización del sistema creado por la presente Ley.

Artículo 11. Las empresas industriales establecidas en el Puerto Libre gozarán de los incentivos fiscales adicionales a que puedan acogerse de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 12. La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 30 de diciembre de 1992.-

En representación del Organó Ejecutivo, los suscritos, Presidente de la República y Ministro de Hacienda y Tesoro Encargado, proceden a sancionar este Proyecto de Ley y a enviarlo a la Gaceta Oficial para su debida promulgación, en cumplimiento de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 17 de diciembre de 1992, comunicada mediante nota #1293 del 29 de diciembre de 1992, que declara exequible este Proyecto de Ley.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201 - 2801

Panamá, 21 de diciembre de 1992

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
SIGUIENDO LA POLÍTICA EMANADA DEL SEÑOR MINISTRO
DE HACIENDA Y TESORO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
6 DEL DECRETO DE GABINETE No. 109 DE 7 DE MAYO DE 1970 Y

CONSIDERANDO:

Que los parágrafos 1 y 2 del Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, denominada Reforma Tributaria de 1991, dispone lo siguiente:

"Parágrafo 1: Los contribuyentes que tengan períodos fiscales especiales pagarán el Impuesto Sobre la Renta según las tarifas aquí establecidas en la proporción de meses que correspondan a cada año calendario.

Parágrafo 2: (Transitorio) Los contribuyentes a los que se refiere el parágrafo 1 que hayan presentado su declaración de renta correspondiente a un período fiscal especial que comprenda meses del año de 1991, harán los ajustes causados por las nuevas tarifas junto con su declaración jurada de rentas del período fiscal especial de 1991-1992. Estos ajustes no causarán recargos, ni intereses."

Que la Dirección General de Ingresos formuló consulta verbal al señor Ministro de Hacienda y Tesoro respecto del sentido y alcance de las normas contenidas en los parágrafos 1 y 2 anteriormente citados.

Que mediante Nota No.101-01-328-DIHYT de fecha 6 de julio de 1992, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro absolvió la consulta verbal y al respecto, en la parte pertinente al parágrafo 2 (transitorio) externó los siguientes conceptos.

"Concretamente me pregunta usted si los preceptos supratranscritos son o no aplicables a los contribuyentes cuyos ejercicios fiscales hubiesen concluido antes de la promulgación de la Ley, promulgación que, como usted sabe, tuvo lugar el día 31 de diciembre de 1991.

Sobre el particular me permito señalar que las disposiciones de la Ley no pueden aplicarse, en ningún caso a hechos generados de obligaciones tributarias ocurridos dentro de períodos fiscales ya concluidos al entrar a regir la Ley. Para que la Ley fuese aplicable a tales hechos, es decir, a los acaecidos en períodos fiscales ya fenecidos, habría sido necesario que el legislador, con sujeción a lo que dispone el Artículo 43 de la Constitución, le hubiese adscrito expresamente efectos retroactivos a la Ley.

En consecuencia, los contribuyentes cuyos períodos fiscales hubiesen finalizado con antelación a la entrada en vigor de la Ley deben presentar sus declaraciones de renta y cumplir sus obligaciones tributarias con arreglo a las normas vigentes el día del cierre de dichos ejercicios fiscales, prescindiendo totalmente de las disposiciones contenidas en la Ley, aunque dichos períodos fiscales abarquen parte del año de 1991. Así lo enseñan los más destacados tributaristas contemporáneos,

entre los cuales menciono, a manera de botón a muestra, a Rodolfo R. Spisso (1), a Fernando Saluz de Rujanda (2), a José María Martín y a Guillermo Rodríguez Ure (3). La doctrina sentada por estos y por otros no menos renombrados tratadistas la resumo así:

Los denominados hechos impenibles de ejercicio (como lo son los relativos al impuesto sobre la renta) se entienden perfeccionados al finalizar el período impositivo del tributo de que se trate y, en consecuencia, el nacimiento de las obligaciones tributarias dimanantes de tales hechos (o su devengo, según la terminología de la doctrina española) tiene lugar el último día del referido período impositivo y, por lo mismo, se rigen por la ley vigente en el momento en que éste concluya.

Dicho en forma ligeramente distinta, en los impuestos de presupuesto periódico, esto es, en los impuestos cuyo monto se determina al finalizar el lapso o espacio de tiempo previsto en la ley, no se puede considerar que se han completado los hechos generadores del impuesto mientras no transcurra o llegue a su fin dicho lapso y, por consiguiente, son las normas vigentes al cumplirse el ciclo las que se aplican para establecer las obligaciones tributarias materiales y formales que corren a cargo del contribuyente..."

Que con fundamento en la consulta anterior, la Dirección General de Ingresos informó e instruyó a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que tenían períodos fiscales especiales que habían concluido al entrar en vigencia la Ley 31 de 1991, que se abstuvieran de hacer los ajustes causados por las nuevas tarifas aplicables al período fiscal 1991 tal como lo ordenaba el parágrafo 2 (transitorio) del Artículo 7 de la Ley mencionada.

Que varios abogados en nombre y representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (A.P.E.E.E.) presentaron ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, una Demanda de Inconstitucionalidad para que se declarara inconstitucional el parágrafo 2 (transitorio) del Artículo 7 de la Ley 31 de 1991.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 25 de septiembre de 1992 ha resuelto la demanda de inconstitucionalidad a que se refiere el punto anterior y ha considerado que el Artículo 7 de la Ley 31 de 1991, en su totalidad, no viola los artículos 18, 43, 167 y otros artículos de la Constitución Política de la República.

Que, como consecuencia del Fallo de la Corte Suprema de Justicia, mantiene su vigencia todo el Artículo 7, incluyendo el parágrafo 2 (transitorio) a que se refiere el punto Quinto de esta Resolución.

Que, como quiera que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta a quienes afectaba el contenido de los parágrafos 1 y 2 del Artículo 7 de la Ley 31 de 1991, fueron instruidos por la Dirección General de Ingresos en el sentido de que se abstuvieran de realizar los ajustes a que se refiere el mencionado parágrafo 2 (transitorio) del Artículo 7 de la Ley 31 de 1991, circunstancia que ahora es insubsistente de acuerdo a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

Que, en estricto obedecimiento de lo resuelto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se informa a los contribuyentes de períodos fiscales especiales que fueron afectados por el parágrafo 2 (transitorio) del Artículo 7 de la Ley 31 de 1991, que la

Administración Regional de Ingresos llevará a cabo los ajustes causados por las nuevas tarifas.

Que por las causas anteriormente mencionadas la Administración Tributaria estima necesario conceder un plazo adecuado para que los contribuyentes a quienes afecta el parágrafo 2 (transitorio) del Artículo 7 de la Ley 31 de 1991, puedan cumplir con esta obligación tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: La Dirección General de Ingresos, a través del Departamento de Procesamiento Automático de Datos identificará y practicará los ajustes causados por la aplicación de las nuevas tarifas del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas contenidas en el Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, las cuales inciden sobre las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Renta con período fiscal especial que comprenden meses del año 1991.

SEGUNDO: En el caso de que el ajuste a que se refiere el Artículo primero de esta Resolución resulte en un crédito a favor del contribuyente, dicho monto se adicionará al importe del impuesto estimado correspondiente al período fiscal 1992-1993.

TERCERO: En el evento de que el ajuste a que se refiere el Artículo primero de esta Resolución resulte en un crédito a favor del Fisco, el contribuyente podrá pagar dicho importe sin recargo ni intereses a más tardar el 31 de agosto de 1993. Transcurrido este plazo se causarán los recargos e intereses a que se refiere el Artículo 1072A del Código Fiscal.

Esta resolución empezará a regir a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

DERECHO: Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991. Artículo 1072a del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos
FELIPA FLASHY
Secretaría Ad-Hoc.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 57-92

Eda. Convocatoria
Desde las 12:00 M. hasta las 1:00 p.m. del día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚ-

Blicas, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES (CALLE VISTA ALGREGRE, ACCESO A LA REPRESA, CALLE VILLA DE LOS ANGELES, en la Provincia de Colón.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a

Confirmación de cunetas y zanjas de drenajes, construcción de cunetas pavimentadas profundas en "V", esconificación y conformación de calzadas, colocación de tubos de grandes, limpieza y conformación de cauce de tubos, colocación de material selecto compactado, colocación de capa base, im-

primación y doble sello, etc., y debe terminarse en CINCO VEINTE (20) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceer.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Mi-

nistrio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del sobre sellado y contendrá la información requerida y el precio de la obra. Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 003.1.7.031.01.5.9, (Desarrollo de Obras), de la Comisión de Alto Nivel (Proyectos Nuevos en Colón), con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el edificio 1019, Segundo

Año, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (\$/30.00) en efectivo a Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras

Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. 1-92

Suministro de Equipo Pesado para el Mantenimiento de Carreteras

2da Convocatoria

REGLON Nº 3

CAMIONETA TIPO PASAJERO 4 X 4

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de 1992, se recibirán propuestas en el Solón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Año del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL para el SUMINISTRO DE MOTONVELADORAS, CAMIONES DE VOLVO Y CAMIONETA TIPO PASAJERO 4 X 4 PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.

Esta adquisición será parcialmente financiada por el B.I.D., con fondos del préstamo 222/C.P.N. por tanto los bienes que se suministren deberán provenir de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Los proponentes deben ser incluidos en un (1) so-

bre cerrado escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 009.1.5.403.04.304, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Año, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (\$/30.00) en efectivo a Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Informamos que mediante Escritura Pública No. 597 de 22 de diciembre de 1992, de la Notaría Segunda de Colón, he vendido mi negocio denominado "CASA YAU", ubicado entre las Avenidas Justo Arosemena y Amador Guerrero, Calle 12, Casa No. 11190 Colón, Colón, 22 de diciembre de 1992.

MARIA YAU DE LEE
Cédula 8-74-904
L-250.442.81
Tercera publicación

"AVISO DE DISOLUCION"

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.198 de 12 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 266467, Rollo 37211, Imagen 0027 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PLACEVALEUR INVESTMENTS INC.**

Panamá, 2 de diciembre de 1992
L-250.257.90
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante

Escritura Pública No. 10.604 de 23 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 026075, Rollo 37218, Imagen 0140 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PLATAVALUE GROUP INC.** Panamá, 3 de diciembre de 1992
L-250.257.90
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Se avisa al Público que mediante la Escritura Pública No. 5.224 de 30 de noviembre de 1992, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FRIGATE MANAGEMENT INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 176961, Rollo 37278, Imagen 0218, desde el 9 de diciembre de 1992.
L-250.329.83
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.816 de 26 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 033381, Rollo 37261, Imagen 0114 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GIMABER FINANCIAL CORPORATION** Panamá, 9 de diciembre de 1992
L-250.258.13
Única publicación

gen 0114 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GIMABER FINANCIAL CORPORATION** Panamá, 9 de diciembre de 1992
L-250.258.13
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.817 de 26 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 226262, Rollo 37256, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HEALD INVESTMENTS INC.** Panamá, 9 de diciembre de 1992
L-250.258.13
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.426 de 17 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 266672, Rollo 37260, Imagen 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LEBLANC INTRADE S.A.**

Panamá, 9 de diciembre de 1992
L-250.258.21
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.730 de 25 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 086771, Rollo 37256, Imagen 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LEMANVALOR, S.A.** Panamá, 9 de diciembre de 1992
L-250.258.21
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 11.074 del 3 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 058814, Rollo 37312, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EXPLORER COMPANY, S.A.** Panamá, 14 de diciembre de 1992
L-250.258.21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.374 del 16 de noviembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 042364, Rollo 37202, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FORDAL S.A.**

Panamá, 2 de diciembre de 1992
L-250.258.21
Única publicación

"AVISO DE DISOLUCION"

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8316 de 9 de septiembre de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 058089, Rollo 37400, Imagen 0073 ha sido disuelta la sociedad **ULTRAMAR ISTIMICA, S.A.**

Panamá, 24 de diciembre de 1992
L-250.567.41
Única publicación